



ADENDA N° 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN MAG-IICA

LAS PARTES:

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, representado por DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado el MAG, y por otra parte EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, representado por SHAYNE OCHAETA ARGUETA, en su calidad de representante del IICA en El Salvador, en adelante denominado IICA.

Cada una de ellas denominada "parte" y conjuntamente "partes".

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Santa Tecla, se suscribió un Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la ejecución técnica administrativa por parte del IICA al MAG para la adquisición de bienes y servicios relacionados con las actividades del proyecto denominado "APOYO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EN EL PROCESO DE ADMISIBILIDAD DE PRODUCTOS AVÍCOLAS Y DE PRODUCTOS QUE CONTENGAN MÁS DEL 2% DE CARNE DE AVES, AL MERCADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MEDIANTE LA EQUIVALENCIA DE SISTEMAS."
- II. Que en la CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACIONES en el inciso tercero del referido convenio se estableció: "Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de común acuerdo de las partes mediante Adenda, la cual deberá ser solicitada por escrito por cualquiera de las partes firmantes, la cual formará parte integral del Convenio original. Este Convenio solo puede ser modificado durante el periodo de ejecución".
- III. Que como consecuencia de los efectos de la pandemia por COVID-19 a los que se enfrentó El Salvador desde el mes de marzo del de dos mil veinte y sus impactos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se ha tenido un desfase en las actividades del Proyecto programadas, tales como la realización de las capacitaciones en el exterior y las visitas de los ponentes a El Salvador.
- IV. Que por medio de nota con referencia SECRETARÍA DE ESTADO MRREE/SETEFE/DESPA/OV031/2021 de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno suscrita por Oscar Mauricio Figueroa, Director Ejecutivo de la SETEFE, se aprobó la Reprogramación de Actividades al Plan de Acción, las cuales deben de incorporarse como parte integral del Convenio de Cooperación suscrito.
- V. Que por medio de nota procedente de USDA suscrita por Andrew Hochhalter, Agregado Agrícola Regional de USDA, de fecha 26 de marzo de dos mil veintiuno, se aprobó la extensión de vigencia y reprogramación técnica financiera al Proyecto "APOYO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EN EL PROCESO DE ADMISIBILIDAD DE PRODUCTOS AVÍCOLAS Y DE PRODUCTOS QUE CONTENGAN MÁS DEL 2% DE CARNE DE AVES, AL MERCADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MEDIANTE LA EQUIVALENCIA DE
- VI. SISTEMAS."; y debido a que el precitado convenio se encuentra vigente y existe voluntad de las partes para suscribir la presente Adenda;

POR TANTO, con base en los considerandos antes expresados, convenimos en modificar el convenio suscrito por medio del presente instrumento denominado:

**ADENDA NÚMERO UNO AL
CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE
COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA)**

**EN LA EJECUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL IICA AL MAG
PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS
ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO:**

**“APOYO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EN EL PROCESO DE
ADMISIBILIDAD DE PRODUCTOS AVÍCOLAS Y DE PRODUCTOS QUE CONTENGAN
MÁS DEL 2% DE CARNE DE AVES, AL MERCADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA, MEDIANTE LA EQUIVALENCIA DE SISTEMAS.”**

Quedando modificadas las cláusulas de la manera siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA. Aporte o Contribución de las Partes

DEL MAG

- i) El MAG pondrá a disposición del Proyecto, en forma parcial, a su personal técnico y de apoyo, de la DGG, específicamente de la División de Inocuidad de Productos de Origen Animal, en adelante -DIPOA, conforme se estipula en el Plan de Acción.
- ii) El MAG se compromete a aportar la suma de US\$ 879,095.36 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR) los cuales provienen del Presupuesto Extraordinario de la Reactivación Económica -PERE que administra el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a la Guía PERE y que transferirá al MAG a una cuenta especial, que no genere intereses, de la cual transferirá a la cuenta del [REDACTED] - [REDACTED] destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

DEL IICA

- i) El IICA se compromete a proporcionar la siguiente contrapartida en especie:
 - a. Conducción técnica y de gestión operativa y administrativa mediante tiempos parciales del Representante del IICA en El Salvador, del Administrador, del personal financiero y operativo, los técnicos y especialistas del área de Sanidad e Inocuidad de la oficina del IICA en El Salvador e instalaciones, estos aportes en especie equivalen al 12.56% del monto de este Convenio.
 - b. El IICA brindará su apoyo para facilitar el desarrollo de este Convenio considerando sus instalaciones físicas, tecnológicas y operativas equivalente al 0.6%.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Vigencia, Duración y Modificaciones

El plazo de vigencia del Convenio se extiende hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno. El periodo de ejecución de este Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Convenio mediante cruce de cartas, con tres meses de anticipación.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de común acuerdo de las Partes mediante Adenda, la cual deberá ser solicitada por escrito por cualquiera de las Partes firmantes, la cual formará parte integral del Convenio original. Este Convenio solo puede ser modificado durante el periodo de ejecución.

Todas las disposiciones no desarrolladas en la presente adenda se mantienen íntegras y válidas conforme al Convenio original, el cual se ratifica en todas sus partes.

En fe de lo anterior, firmamos la presente Adenda al Convenio, en la Ciudad de Santa Tecla, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, en dos ejemplares idénticos de igual contenido y valor.


DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMENO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA




SHAYNE OCHAETA ARGUETA
REPRESENTANTE IICA EN EL SALVADOR



